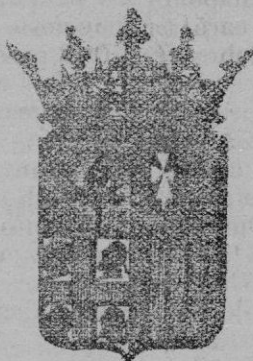


ESTADO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- 1.ª En la Administración del Boletín, ésta en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.
- 2.ª Las suscripciones de fuese podrán hacerse suscribiendo en importe en Libranza del Tesoro ó en el de fiscal cobro.
- 3.ª El pago de la suscripción adelantada.
- 4.ª La correspondencia se remitirá franqueada al Seguro de dicha imprenta.



ESTADO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- 1.ª Las órdenes y mandatos obligados al pago de suscripción, SS cobro de pasados por B.O.
- 2.ª Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman, pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- 3.ª Números sueltos, SS cobro de pasados cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1907).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 enero 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley Provincial vigente, he dispuesto convocar a la Diputación provincial a sesión extraordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones de la misma el día 25 del actual, a las diez y seis, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Dictamen de la Comisión permanente de Actas acerca de la presentada por el Diputado electo por el Distrito del Pilar-La Almunia, don Antonio Lázaro Pallarés. (Quedó sobre la Mesa en la sesión anterior).
- 2.º Renuncias de sus cargos presentadas por los Diputados D. Bernardo Pellón, D. José Ardanuy, D. José M.º Jimeno, D. José Sancho Arroyo, D. Agustín Gros y D. Manuel Pérez Cistué, y oficios de los mismos retirando dichas renuncias.

3.º Dictamen de la Comisión de Personal y Plantillas adaptando a las últimamente formadas a los empleados actuales; jubilaciones y provisión de vacantes producidas con tal motivo.

4.º Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos sobre informe a la Dirección general de Administración en la reclamación presentada por el Secretario de la Diputación.

5.º Dictamen de la misma Comisión sobre unificación de la Deuda provincial.

6.º Renuncia del cargo de Presidente de la Diputación, presentada por el Excmo. Sr. D. Enrique Naval, y elección de Presidente de la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados y efectos procedentes.

Zaragoza, 15 de enero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como por el artículo 3.º de la ley de 24 de diciembre último, relativa a algunos impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado, han quedado modificados los artículos 1.º, 2.º y 8.º del Reglamento provisional del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de marzo de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto dicho Reglamento tenga carácter provisional, se entiendan redactados dichos artículos en la forma siguiente:

»Artículo 1.º El impuesto creado por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de junio de 1898, reformado por la ley de 18 de marzo de 1900, gravará el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio para luz, quedando exento del tributo el fluido destinado a la calefacción, usos domésticos e industriales. Cuando, por existir contador único, no sea posible separar la cantidad de gas consumida para alumbrado y para calefacción, se considerarán libres del impuesto los 10 primeros metros cúbicos del consumo mensual.

Art. 2.º El impuesto se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

»1.º Por cada metro cúbico de gas y cada kilovatio-hora de electricidad, el 17 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo, a excepción de los Ayuntamientos, que seguirán satisfaciendo el 10 por 100, como hasta ahora, por el fluido eléctrico o gas destinado al alumbrado público.

»2.º Por cada kilogramo de carburo de calcio, 0'04 pesetas.

»En general, los Ayuntamientos no podrán establecer ningún arbitrio o gravamen sobre las materias objeto de este impuesto, excepto aquellos a quienes concede esta facultad las leyes de 3 de agosto de 1909 y 12 de junio de 1911. Los tipos del recargo municipal no podrán exceder del 12 por 100 de la cuota del Tesoro en los casos previstos por la primera de las citadas disposiciones, ni del 30 por 100 en los Municipios a que se refiere la segunda.

»Art. 8.º Por regla general, la Hacienda no celebrará concierto con los fabricantes para la exacción del impuesto que vienen obligados a recaudar de los consumidores contribuyentes, y en todo caso no se celebrarán nunca por período más largo que el año natural.

»Por excepción se concederán conciertos para el pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado propio en sus fábricas a los productores y distribuidores de energía eléctrica o de gas, tomando como base el precio de coste a que les resulte el kilovatio o metro cúbico de gas, justificados debidamente; cuando no se justifique, se tomará como precio de coste el unitario más bajo a que vendan a sus abonados, ya sea para fuerza o para alumbrado; el tipo de imposición en este caso será el 50 por 100 de la cantidad que resulte liquidada con arreglo a dicho precio de coste.

»Los conciertos tendrán por base las declaraciones juradas de los interesados, haciendo constar las unidades que han de consumir en el período del contrato y su precio de coste, comprobadas ambas cifras con sus libros de contabilidad cuando no se trate de fábricas recientemente establecidas, y quedando siempre a salvo el derecho de la Hacienda para practicar las demás comprobaciones que en cualquier tiempo estime conveniente.

»Cuando no se acepte el concierto, el precio de coste del metro cúbico de gas se estimará en 0'18 pesetas, y el del kilovatio en 0'50 pesetas.

»Los conciertos con los fabricantes de carburo de calcio se fundarán en el número de kilogramos que hayan de producir en el período del contrato como en la actualidad.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1913. —Suárez Inclán.—Sr. Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 11 enero 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que del crédito de 11 millones de pesetas que se consignan en el presupuesto vigente de este Ministerio para el servicio de caminos vecinales, se asigne la cantidad de dos millones de pesetas para la ejecución de los caminos incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales y de los que debían construirse por las suprimidas Juntas provinciales que figuran en la relación que acompaña a la Real orden de 8 de marzo de 1911, y asimismo para las subvenciones que se concedan con arreglo a la ley vigente para la conservación y reparación de caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1913. — Villanueva. — Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 enero 1913).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Hospicio provincial.

Relación de los gastos ocurridos en las obras ejecutadas por administración en reparaciones durante el primer semestre de 1912.

	Pesetas.
Por jornales de albañiles y peones. . .	170
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso usual.....	70
Al mismo, por 20 íd. íd. de íd. íd.....	20
Al mismo, por 30 íd. íd. de íd. íd.....	30
Al mismo, por 10 íd. íd. de íd. íd.....	10
A D. Anselmo Gil, por 75 baldosas de Valencia y 450 íd. usuales.....	39'37
Al mismo, por 30 íd. usuales.....	1'50
Al mismo, por 10 íd. íd. y 200 ladrillotas	9'50
<i>Suma</i>	350'37

Ascende esta relación a la cantidad de trescientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos.

Y se publica en este periódico oficial en cum-

plimiento y a los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza, 2 de enero de 1913. — El Vicepresidente, Agustín Gros. — El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de diez vagones de asfalto y 4.000 kilogramos de brea; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de enero de 1913.—El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 29 de enero de 1905, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de 1.000 metros lineales de arista de piedra; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de enero de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobada por este Ayuntamiento la tarifa para el cobro del arbitrio que ha de satisfacerse por el nuevo servicio de peso establecido en la planta baja del Nuevo Mercado, queda expuesta al público, por el plazo de quince días, en la secretaría municipal.

Lo que se anuncia para los efectos oportunos. Zaragoza, 14 de enero de 1913.—César Ballarín.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las ofi-

cinas de la Administración Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez y media a once del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 14 de enero de 1913.— Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula núm....., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calculan han de consumirse en el Hospital militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de....., a....., (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de....., a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, de de 191.

(Firma).

REAL ACADEMÍA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Esta Corporación ha acordado distribuir entre los facultativos pobres de Aragón un socorro de 750 pesetas procedentes del legado del Doctor D. Francisco Gari Boix.

Para cumplir la disposición 9.^a del testamento del generoso donante, pueden optar a tal beneficio todos los facultativos que vivan en alguna de las tres provincias aragonesas y ejerzan o hayan ejercido el arte de curar con toda honradez y decoro, y que por enfermedad o ancianidad se hallen necesitados o en apuros para vivir.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos, señalando un plazo de sesenta días, que finará el 15 de marzo próximo, para que los señores Médicos o Cirujanos puros que se consideren en condiciones, presenten en casa del Sr. Secretario de esta Academia, Alfonso I, 40, principal, solicitudes en papel de 0'10 pesetas, acompañadas de su cédula personal, y certificaciones debidamente autorizadas, en la misma clase de pa-

pel, que acrediten los extremos que expresa la voluntad del testador.

Zaragoza, 11 de enero de 1913.—El Académico Secretario perpetuo, Augusto García.—V.º B.º—El Presidente, Dr. García.

SECCION SEXTA

Azuara.

Confeccionados para el corriente año 1913 los repartos de consumos y el padrón de cédulas personales, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios, para que libremente puedan ser examinados por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que a su derecho puedan convenirles.

Los plazos empezarán a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Azuara, 10 de enero de 1913.—El Alcalde, Amado Lahoz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DESCONOCIDOS los legítimos representantes de D.ª Tomasa Lasheras Larriba y de doña Isidra García San Miguel, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa y ofrecerles el procedimiento.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Serapio Ramón Lizano, por desacato, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, número 290, del seis de diciembre último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día ocho de febrero próximo, a las once.

Dado en Caspe, a ocho de enero de mil novecientos doce.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado, Rogelio Ruiz.

Sos.

D. Juan Iribas Casas, Juez de primera instancia del partido de Sos;

Hago saber: Que en este Juzgado y secreta-

ría del que refrenda el presente, por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y con poder bastante de D. Guillermo Bice Cortés, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Sádaba, se ha promovido expediente para la justificación del dominio y su inscripción a favor del mismo en el Registro de la Propiedad, de la finca, sita en términos de la villa de Sádaba, que a continuación se expresa:

Una dehesa, destinada a pastos, sita en el Vedado, de cabida ciento una hectáreas ocho áreas ochenta centiáreas; lindante por Norte con camino de Navarra, por Sur con curato del Pino, por Este con el de Puidondiego y por Oeste con Saso de Miraflores. No tiene cargas de ningún género, salvo las servidumbres de un camino que se dirige a la Bardena Alta, otro al Espartal y un abrevadero.

Su valor es de cuatro mil quinientas ochenta y ocho pesetas.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente, en providencia del seis del actual, se cita por medio de este primer edicto, que se fijará en las Casas Consistoriales de Sádaba y Sos e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Maximino y Fermina Tambo, cuyo actual paradero se ignora, y a todas cuantas personas estimasen que les pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que puedan comparecer y alegar su derecho en el término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de acordarse lo procedente y pararlos en su caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sos, a catorce de diciembre de mil novecientos doce.—Juan Iribas.—Ante mí, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de cédulas personales de Zaragoza.

El Sr. Alcalde de esta ciudad ha dictado la siguiente providencia en el expediente de apremio que con esta fecha he incoado:

«De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del art. 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el art. 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ellas en el período voluntario».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

En su consecuencia, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y se fija al público la relación de morosos en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 14 de enero de 1913.—El Recaudador, Alejandro Alcalde.